

General Roca, 08 de julio de 2026.-lr

PROCESO: La presente caratulada: "[F.J.V.] EN REP. DE '[M.M.A.]'C/ IPROSS S/ AMPARO" (Expte. n° RO-00690-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS:

I. Proveyendo el escrito de la Dra. [A.]: Por contestado traslado de la liquidación de astreintes practicada en fecha [25/06/2026](#) y téngase presente.

De la impugnación presentada, traslado.

II. Al escrito del Dr. [F.]: Por presentado recurso de aclaratoria contra la resolución de fecha [07/07/2026](#) en tiempo y forma.

Analizadas las constancias del amparo, considerando que es la segunda revocatoria interpuesta por la parte demandada y que a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de lo sentenciado, generando de esta manera un dispendio jurisdiccional como así también trabajo profesional para la asistencia de la parte actora, corresponde hacer lugar lo peticionado y en consecuencia, imponer las costas a la parte demandada (art. 85 del Código Procesal Constitucional; art. 62 del C.P.C.C..

Asimismo, corresponde regular los honorarios por la incidencia a favor del Dr. [J.C.F.] en la suma de **\$ 261.321,00** (3 JUS). LO QUE ASÍ RESUELVO.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza